PROCESO	VERBAL –R.C.C.
DEMANDANTE	EDWAR MAURICIO PINZON
DEMANDADO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICADO	009-2022-0007
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la demanda Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, formulada por EDWAR MAURICIO PINON **contra** SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra que la parte actora debe:

- Indicar dónde se hallan los originales de los documentos privados acompañados en copia con el libelo genitor, conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.

-Allegar certificado de existencia y representación de la sociedad demandada.

- Estimar razonadamente, bajo juramento y afirmando la razón de las cifras que le adeuda o considera se deben, por concepto de frutos. Lo anterior con observancia estricta de lo mandado en el artículo 206 del Código general del Proceso (Art. 82-7).

-Indicar la dirección electrónica del señor Cristian Ferley Librada, enunciado en el acápite de pruebas.

-Allegar prueba del envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la sociedad demandada como lo ordena el artículo 6° del decreto 806 de 2020, como de la inadmisión.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda verbal para que en el término de cinco (5) días la parte actora cumpla con el requerimiento exigido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem; con la advertencia de que, el escrito que subsana requisitos debe provenir del correo registrado en el SIRNA, para efectos de autenticidad, procedencia y trazabilidad.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda formulada por EDWAR MAURICIO PINZON

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **YESICA PAOLA BELTRAN GOMEZ** para representar a la parte demandante en el presente proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ L.M.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9c889f7e142b76cd4ece3653548143521261dce6abaf368472b53fdb7d01c6**
Documento generado en 21/01/2022 04:35:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica